



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Propuesta de Modificación dictamen de segunda lectura 10.16 que reforma el artículo 23 y adiciona el 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Identidad de género autopercibida. 03 de septiembre del 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

DIP. ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que suscribimos, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y los artículos 274 al 278 del Reglamento de la Ley Orgánica que rige a este Poder, sometemos a consideración de la asamblea la siguiente **propuesta de modificación al dictamen de segunda lectura marcado con el número 10.16 de la sesión ordinaria número 92 de 03 de septiembre del 2026.**

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 31 de agosto de 2026 fue notificado el Congreso del Estado el último Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, mediante el cual se acordó que no ha lugar a la Solicitud de Prórroga ya que no se advierten circunstancias que justifiquen modificar el plazo establecido para el cumplimiento de la sentencia.
2. Que, con anterioridad a dicha comunicación, el Congreso del Estado fue notificado, el 15 de junio de 2026, de un acuerdo mediante el cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022.
3. Que, en dicha Acción de Inconstitucionalidad, se detallan los criterios obligatorios que conforman el Parámetro Constitucional del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias, de la siguiente manera:

"1) Debe preverse un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, enfocado en la adecuación integral de la identidad de género autopercibida, diseñado con perspectiva interseccional y basado sustancialmente en el consentimiento libre e informado de la niña,

Aprobado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Propuesta de Modificación dictamen de segunda lectura 10.16 que reforma el artículo 23 y adiciona el 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Identidad de género autopercibida. 03 de septiembre del 2026.

niño o adolescente. En esa lógica, el proceso debe ser materialmente de naturaleza administrativa.

2) El procedimiento les debe permitir registrar y/o cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de una acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.

3) No pueden exigirse requisitos basados en prejuicios o estereotipos, como la acreditación de procedimientos quirúrgicos u hormonales; certificaciones médicas, psicológicas, o de cualquier otro tipo que resulten estigmatizantes o irrazonables.

4) El procedimiento debe efectuarse a través de sus tutores o bien, de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad.

5) Asimismo, la solicitante debe contar con la asistencia de la procuraduría de los derechos de la infancia.

6) Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes, debe existir un procedimiento sumario que permita resolver la cuestión en sede judicial, teniendo en cuenta la autonomía progresiva y el interés superior de la niñez.

7) Los procedimientos deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género.

8) Finalmente, los efectos del procedimiento no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia."

Por lo anterior, y en aras de dar cabal cumplimiento a la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, sometemos a consideración del pleno la siguiente propuesta de modificación del dictamen de segunda lectura referido:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Propuesta de Modificación dictamen de segunda lectura 10.16 que reforma el artículo 23 y adiciona el 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Identidad de género autopercebida. 03 de septiembre del 2026.

DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA 10.16	
Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo Segundo. Se reforman los artículos 21y 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	Artículo Segundo. Se reforman los artículos 21 y 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, <u>y se adiciona el artículo 23 bis</u> para quedar como sigue:
Artículo 21. Son facultades y obligaciones de los oficiales del Registro Civil, además de las ya establecidas, las siguientes:	Artículo 21. Son facultades y obligaciones de los oficiales del Registro Civil, además de las ya establecidas, las siguientes:
I. a XIII. [...]	I. a XIII. [...]
XIV. Instar de manera verbal a quien o quienes comparezcan a efectuar el registro de nacimiento, cuando el nombre que deseen poner al menor, contenga abreviaturas, diminutivos, claves, números y adjetivos que puedan llegar a denigrar a la persona, o cuando a juicio del Oficial del Registro Civil resulte impropio, denostante, cause afrenta, ya sea por su rareza, peculiaridad o dificultad en su emisión y articulación, solicitando se reconsidere su decisión.	XIV. Instar de manera verbal a quien o quienes comparezcan a efectuar el registro de nacimiento, cuando el nombre que deseen poner al menor, contenga abreviaturas, diminutivos, claves, números y adjetivos que puedan llegar a denigrar a la persona, o cuando a juicio del Oficial del Registro Civil resulte impropio, denostante, cause afrenta, ya sea por su rareza, peculiaridad o dificultad en su emisión y articulación, solicitando se reconsidere su decisión.
Bajo ninguna circunstancia el Oficial del Registro Civil podrá efectuar sugerencias de nombres para los registrados; y	Bajo ninguna circunstancia el Oficial del Registro Civil podrá efectuar sugerencias de nombres para los registrados; y
XV. Tramitar la solicitud de modificación de los datos personales contenidos en las actas de nacimiento que con base al	XV. Tramitar la solicitud de modificación de los datos personales contenidos en las actas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Propuesta de Modificación dictamen de segunda lectura 10.16 que reforma el artículo 23 y adiciona el 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Identidad de género autopercibida. 03 de septiembre del 2026.

derecho de identidad de género autopercibida presenten las personas interesadas; y

XV. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

I. a VII. [...]

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género **autopercibida**, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, **de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco.**

de nacimiento que con base al derecho de identidad de género autopercibida presenten las personas interesadas; y

XV. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

I. a VII. [...]

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género **autopercibida**, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, **de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco.**

Artículo 23 bis.- Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito firmado por quien ejerza la patria potestad o por la persona tutora en el que exprese su consentimiento por la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales. Dicho trámite será gratuito.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Propuesta de Modificación dictamen de segunda lectura 10.16 que reforma el artículo 23 y adiciona el 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Identidad de género autopercibida. 03 de septiembre del 2026.

	<u>Cuando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, quien deberá acompañarlos ante sede judicial hasta la obtención del acta, atendiendo el interés superior de la niñez.</u> <u>El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial.</u> <u>Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.</u>
Transitorios: PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. SEGUNDO. Con el objetivo de proteger y garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercibida de las personas no binarias, así como la protección de la categoría de características sexuales, el Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento del Registro-Civil del	PRIMERO. En los términos del dictamen SEGUNDO. El procedimiento en sede judicial señalado en el segundo párrafo del artículo 23 Bis, se realizará bajo las reglas del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Propuesta de Modificación dictamen de segunda lectura 10.16 que reforma el artículo 23 y adiciona el 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Identidad de género autopercibida. 03 de septiembre del 2026.

Estado de Jalisco y demás disposiciones reglamentarias aplicables, a fin de armonizarlas con las reformas previstas en este decreto.

Sin correlativo

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos conducentes y en cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 03 de septiembre de 2026

Integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA
PRESIDENTE

DIP. NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

DIP. ALEJANDRO BARAGÁN SÁNCHEZ

DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

DIP. MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Propuesta de Modificación dictamen de segunda lectura 10.16 que reforma el artículo 23 y adiciona el 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Identidad de género autopercibida. 03 de septiembre del 2026.

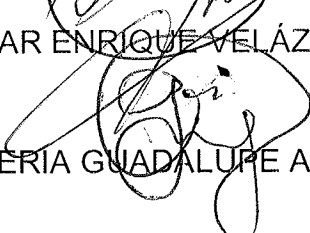

DIP. MARTÍN FRANCO CUEVAS


DIP. EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS

GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS

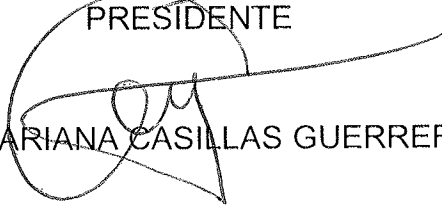

DIP. ITZCOATL TONATIUM BRAVO PADILLA
PRESIDENTE


DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

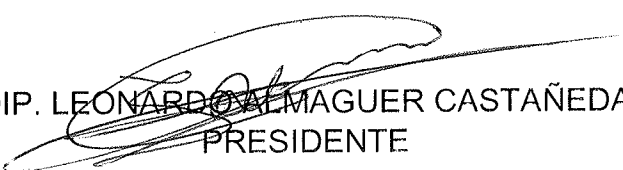

DIP. VALERIA GUADALUPE AVILA GUTIÉRREZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO


DIP. TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
PRESIDENTE


DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT


DIP. LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA
PRESIDENTE